



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE

TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 487

del 16 de agosto de 2024

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE

TÍTULO I
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y gestión administrativa del Sistema Deportivo Departamental de Tarija concibiendo al deporte como la práctica de un ejercicio físico que realiza una persona o grupo, siguiendo ciertas reglas y asociado a las competencias de carácter formal, para mejorar la salud física y mental.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). - La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, así como para todos los actores públicos y privados que conforman el Sistema Deportivo Departamental.

Artículo 3. (Fines). - Son fines de la presente norma:

1. Regular la actividad deportiva organizada dentro del ámbito territorial del Departamento de Tarija.
2. Fomentar la práctica deportiva en todos sus niveles y sin exclusión social.
3. Establecer y regular la composición y estructura del Sistema Deportivo Departamental.
4. Incentivar el patrocinio del sector público y privado a la actividad deportiva.
5. Promover planes, programas y proyectos en beneficio de las diferentes disciplinas deportivas.
6. Proteger la salud y seguridad de los deportistas.
7. Promover la enseñanza, la formación de profesionales y técnicos deportivos, como entrenadores, preparadores físicos, árbitros, jueces y asistentes.
8. Establecer mecanismos de incentivo y premiación para deportistas destacados en su respectiva disciplina deportiva.
9. Articular y apoyar la promoción y práctica deportiva en las comunidades campesinas.
10. Fomentar la práctica deportiva en los pueblos indígena originarios campesinos, de acuerdo a sus usos y costumbres.

Artículo 4. (Principios). - El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en coordinación con los diferentes órganos del Estado y niveles de gobierno, fomentarán y procurarán el adecuado ejercicio del derecho al deporte, mediante una política deportiva basada en los principios establecidos en la Ley N° 804 Ley General del Deporte.

Artículo 5. (Políticas del Deporte). -

- I. Las políticas del deporte en el ámbito departamental se diseñarán y aprobarán a través de las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo con la participación del Sistema Departamental del Deporte en sus diferentes niveles.
- II. Las políticas departamentales, considerarán al deporte como factor de:
 - a) Salud, Cultura y Educación.
 - b) Integración.
 - c) Recreación.
 - d) Formación.
 - e) Alto rendimiento.
 - f) Apoyo al desarrollo humano departamental.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija deberá asignar infraestructura, recursos económicos y recursos humanos, para efectivizar el objeto, las finalidades y políticas de la presente Ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 6. (Niveles de Desarrollo de la Práctica Deportiva). -

- I. Se reconoce y garantiza el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en los siguientes niveles:
 1. **Recreativo.** Comprende todas las actividades físicas deportivas lúdicas de carácter general, que se realizan al margen o mediante una organización formal del deporte. Se encuentra al alcance de todas las personas y su fin es el entretenimiento, la diversión y la recreación, así como la adquisición de hábitos saludables mediante la ocupación activa del tiempo libre.
 2. **Formativo.** Desarrollada a partir de procesos de enseñanza y aprendizaje, a cargo de profesionales o técnicos especializados en la actividad física deportiva de las distintas disciplinas, cuyo objetivo es el desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas de talentos deportivos asegurando su educación y respetando los fundamentos técnicos, éticos y reglamentarios de las distintas disciplinas deportivas.
 3. **Competitivo.** Es la práctica sistemática de especialidades deportivas de competición, sujetas a normas, con programación de calendarios de competencias y eventos oficiales realizados por asociaciones departamentales y nacionales debidamente afiliadas.
 4. **Alto Rendimiento.** Es aquel que además de practicarse conforme a los reglamentos y normas correspondientes tiene como objetivo alcanzar los más altos coeficientes deportivos a nivel departamental, nacional e internacional. Este nivel de desarrollo deportivo requiere de todos los recursos disponibles, sean humanos, técnicos, científicos, materiales, económicos, pedagógicos y todo cuanto pueda contribuir a la formación de deportistas de élite. Los deportistas que practican este nivel, hacen del deporte parte esencial de su vida, entrenando y compitiendo bajo la supervisión de un equipo técnico de alto nivel.
 5. **Adaptado o Para olímpico.-** Es toda práctica deportiva realizada por personas con discapacidad, ya sea recreacional, social, amateur, profesional o de alto rendimiento.
- II. La actividad deportiva en todos sus niveles se desarrollará con asistencia de la medicina deportiva.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DEPORTIVO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. (Definición). - El Sistema Deportivo Departamental es el conjunto de entidades u organizaciones deportivas públicas y privadas legalmente establecidas en el Departamento, articuladas conforme a los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos, con la misión de desarrollar en el ámbito de sus atribuciones y competencias la cultura física y la práctica del deporte recreativo, formativo, competitivo, de alto rendimiento, adaptado o paralímpico y la medicina deportiva a través de mecanismos de fomento, masificación y práctica del deporte.

Artículo 8. (Conformación). -

- I. Conforman el Sistema Deportivo Departamental las siguientes instancias:
 1. Servicio Departamental del Deporte.
 2. Asamblea Departamental del Deporte.
 3. Asociaciones Deportivas Departamentales.
 4. Asociaciones Deportivas Regionales.
 5. Asambleas Municipales de Deporte o su equivalente
 6. Asociaciones Municipales de Deporte.
 7. Asociaciones Deportivas de las autonomías indígena originaria campesina.
 8. Organizaciones sin fines de lucro del deporte adaptado
 9. Clubes deportivos
 10. Empresas, Corporaciones y Fundaciones deportivas
- II. Las Asociaciones Deportivas Regionales, Municipales y Clubes deben formar parte de su respectiva Asociación Deportiva Departamental conforme la disciplina desarrollada.

Artículo 9. (Servicio Departamental del Deporte - SEDEDE). -

- I. El Servicio Departamental del Deporte, cuya sigla es SEDEDE, se constituye en la máxima instancia administrativa del deporte en la jurisdicción territorial departamental.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE

TARIJA

- II. Está a cargo de una directora o director departamental quién deberá ser una persona entendida en el tema deportivo, debiendo cumplir un perfil mínimo a establecerse en la reglamentación de la presente Ley, designado por el Gobernador del Departamento.
- III. El Servicio Departamental del Deporte deberá contar con un equipo técnico multidisciplinario que permita cumplir las funciones asignadas.
- IV. Son funciones del Servicio Departamental del Deporte:
 - a) Desarrollar políticas departamentales de desarrollo e incentivo de la actividad deportiva en todos sus ámbitos.
 - b) Diseñar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de programas y proyectos deportivos en coordinación con las asociaciones y organizaciones deportivas debidamente registradas, según los términos de la presente Ley y su reglamento.
 - c) Promover anualmente eventos deportivos oficiales departamentales, nacionales e internacionales que fomenten la práctica deportiva en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas.
 - d) Administrar los recursos departamentales destinados al deporte.
 - e) Establecer las condiciones logísticas e institucionales necesarias para la promoción y apoyo de atletas tarijeños a nivel departamental y nacional.
 - f) Vigilar el correcto desarrollo administrativo de las actividades deportivas dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
 - g) Administrar, custodiar y mantener toda la infraestructura y equipamiento deportivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
 - h) Disponer de la infraestructura deportiva departamental previa delegación del Gobernador conforme normativa vigente.
 - i) Gestionar y ejecutar los recursos necesarios en coordinación con las instancias competentes del Ejecutivo Departamental y otras instituciones públicas o privadas, para garantizar la realización de programas, proyectos y actividades deportivas.
 - j) Elaborar y ejecutar oportunamente el Programa de Operaciones Anual (POA) y el presupuesto de los recursos asignados al deporte de forma participativa con las Asociaciones Deportivas Departamentales.
 - k) Gestionar convenios con instituciones públicas y/o privadas para generar becas de trabajo o becas de estudio, para los deportistas más destacados en su respectiva disciplina deportiva.
 - l) Administrar el Registro Departamental Único de Entidades Deportivas.
 - m) Coordinar con la entidad regional del deporte el desarrollo y apoyo a deportistas en la región autónoma del Gran Chaco.
 - n) Otras que se determine en reglamentación específica.
- V. El SEDEDE coordinará el ejercicio de sus funciones a nivel territorial con las Subgubernaciones de cada municipio, incluyendo la administración de los campos deportivos departamentales.

Artículo 10. (Asamblea Departamental del Deporte). -

- I. La Asamblea Departamental del Deporte es una instancia deliberativa, consultiva y de representación de las Asociaciones Deportivas Departamentales que realicen vida orgánica en ella.
- II. Son atribuciones de la Asamblea Departamental del Deporte:
 - a) Proponer y coordinar con el Servicio Departamental del Deporte SEDEDE las políticas públicas referentes al deporte.
 - b) Ejercer el seguimiento y el control social al cumplimiento de los programas y proyectos de apoyo al deporte en el Departamento.
 - c) Proponer criterios para la asignación de recursos económicos en favor del deporte y realizar el seguimiento a la ejecución presupuestaria de los recursos económicos.
 - d) Otras a establecerse en la reglamentación específica.
- III. El Servicio Departamental del Deporte y el Círculo de Periodistas Deportivos de Tarija son también parte integrante de la Asamblea Departamental del Deporte.

Artículo 11. (Asociaciones Deportivas Departamentales). -

- I. Una Asociación Departamental del Deporte es aquella entidad sin fines de lucro, cuya actividad principal es la promoción de una disciplina deportiva específica en todo el Departamento de Tarija.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- II. Están conformadas por al menos dos (2) Asociaciones Municipales de la misma disciplina deportiva, exceptuándose las asociaciones polideportivas que agrupan deportistas con capacidades diferentes.
- III. El Servicio Departamental del Deporte, reconocerá una sola Asociación Departamental por disciplina deportiva.
- IV. Para que una Asociación Deportiva Departamental sea reconocida debe ser parte de su correspondiente federación nacional reconocida internacionalmente y encontrarse inscrita en el Registro Departamental de Entidades Deportivas.

Artículo 12. (Asociaciones Deportivas Regionales). -

- I. Las asociaciones deportivas regionales son entidades sin fines de lucro, cuya actividad principal es la promoción de cualquier disciplina deportiva en su respectiva región.
- II. Las Asociaciones Deportivas Regionales estarán conformadas por las Asociaciones Municipales del Deporte de su región.
- III. Las Asociaciones Deportivas Regionales deben formar parte de la Asociación Deportiva Departamental correspondiente a la disciplina deportiva que desarrollan.

Artículo 13. (Asociaciones Municipales del Deporte). -

- I. Las Asociaciones Municipales del Deporte son entidades sin fines de lucro, cuya actividad principal es la promoción de cualquier disciplina deportiva en un determinado municipio, su regulación y funcionamiento se establecerá en normativa municipal pertinente.
- II. Las Asociaciones Municipales del Deporte deberán pertenecer a la Asociación Departamental de su disciplina deportiva.
- III. Los clubes deportivos deben estar afiliados y reconocidos por la Asociación Municipal del Deporte de su jurisdicción; conforme la disciplina a la que pertenezcan.

Artículo 14. (Asociaciones Deportivas de las Autonomías Indígena Originaria Campesina). - Las Asociaciones Deportivas de las autonomías indígena originaria campesina agrupan a las disciplinas deportivas de una determinada autonomía indígena originaria campesina, se regulan en base a sus propios usos y costumbres.

Artículo 15. (Clubes Deportivos). -

- I. Los Clubes deportivos son entidades de derecho privado, con patrimonio propio, integradas por personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, que tengan por objeto la promoción de una o varias disciplinas deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como el desarrollo de actividades deportivas y la participación en competiciones deportivas.
- II. Los Clubes deben contar con personería jurídica, estatuto, reglamentos y régimen disciplinario que regulen su funcionamiento y estar afiliados y reconocidos por la correspondiente Asociación Deportiva Municipal, donde deberá mantener actividad deportiva conforme a sus normas.
- III. Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los clubes profesionales, estos deberán establecer ante la instancia determinada por su normativa interna, sus niveles de patrimonio líquido, niveles de endeudamiento y su presupuesto anual de funcionamiento para la siguiente gestión fiscal, debiendo garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones legales.

Artículo 16. (Empresas, corporaciones y fundaciones deportivas). -

- I. Se reconocen como entidades del Sistema Deportivo Departamental, las empresas, corporaciones y fundaciones deportivas que persigan la promoción, apoyo, práctica y el desarrollo del deporte en cualquiera de sus niveles, por cuanto quedan sujetas a la presente Ley y sus reglamentos.
- II. Toda empresa, corporación o fundación deportiva debe contar con su correspondiente inscripción en el Registro Departamental Único de Entidades Deportivas Departamental.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE

TARIJA

- III. El reconocimiento de empresas, corporaciones y fundaciones deportivas como parte del Sistema Deportivo Departamental no implica apoyo y/o asignación de recursos económicos por parte del Servicio Departamental del Deporte.

CAPÍTULO II

ACTORES DEL SISTEMA DEPORTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 17. (Órgano Rector). - El Sistema Deportivo Departamental tiene como ente rector al Servicio Departamental del Deporte, unidad organizacional desconcentrada dependiente del Órgano Ejecutivo Departamental.

Artículo 18. (Órgano Deliberativo). - La Asamblea Departamental del Deporte se constituye en el ente deliberativo y consultivo del Sistema Deportivo Departamental.

Artículo 19. (De los Deportistas). -

- I. Se considera deportista a aquella persona natural que se dedica a la práctica del deporte en cualquiera de sus niveles.
- II. Son derechos del deportista, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y normas nacionales conexas los siguientes:
 1. Al desarrollo de una actividad física o la práctica de un deporte de su preferencia.
 2. A la utilización de la infraestructura y equipamiento deportivo público en condiciones adecuadas, a través de su Asociación Deportiva Departamental.
 3. Gozar de tolerancias y licencias en las unidades escolares o universidades públicas y privadas, que permita compatibilizar su horario de estudios con el desarrollo de sus prácticas deportivas para participar en competiciones oficiales.
 4. Gozar de tolerancia y licencia en su jornada laboral sujeta a compensación de carga horaria, en coordinación con su empleador, para participar en competiciones oficiales.
 5. Gozar de permisos laborales para los trabajadores y trabajadoras, servidoras y servidores públicos para representar al Departamento en selecciones deportivas departamentales previa certificación del SEDEDE.
 6. Gestionar un seguro médico que cubra riesgos de accidentes en las competiciones deportivas oficiales, cuando se trate de deportistas que representen al Departamento en competiciones oficiales.
 7. Acceder a becas de estudios en establecimientos educativos y universidades para su formación profesional, otorgadas por entidades públicas o privadas.
 8. Los deportistas de alto rendimiento tendrán el acceso libre a los campos deportivos de su disciplina y recibirán asesoramiento, evaluación, apoyo y control integral necesarios.
 9. Otros previstos por norma expresa.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberá resguardar y garantizar el cumplimiento de estos derechos, entendidos como indicativos y no limitativos.
- IV. Los deportistas tienen como obligaciones, además de las impuestas por normativa conexas, las siguientes:
 1. Cumplir con lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa vigente en la materia.
 2. Inscribirse a un club deportivo que forma parte de una Asociación Municipal del Deporte.
 3. Someterse a revisiones médicas periódicas y obtener su cartilla médica.
 4. Asumir con responsabilidad los tratamientos médicos recomendados, así como el cuidado de su salud y bienestar físico.
 5. Someterse a los controles antidopaje durante las competiciones oficiales o fuera de ellas y participar activamente en la lucha contra el dopaje.
 6. Participar en las competiciones oficiales y no oficiales, aplicando los principios de ética y respeto deportivo.
 7. Acudir obligatoriamente a las convocatorias a integrar las selecciones departamentales o nacionales de su disciplina deportiva, cumpliendo con los planes de entrenamiento y concentraciones, salvo causa debidamente justificada.
 8. Fomentar valores y demostrar buena conducta durante las competiciones y eventos deportivos, especialmente los relativos al respeto a compañeros, personal administrativo, árbitros, rivales de equipo, personal de salud y público expectante.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

9. Otras a establecerse en normativa reglamentaria específica.

Artículo 20. (Entrenador Deportivo). -

- I. Es la persona encargada de adiestrar, preparar, formar y acompañar al deportista, en el ejercicio de la práctica de todos sus niveles.
- II. Para el ejercicio oficial de la Dirección Técnica en cualquier disciplina deportiva, dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, se requiere contar con una certificación de estudios especializados en Dirección Técnica y/o entrenadores avalados por cada Federación Nacional a la disciplina que corresponda para su posterior registro por el Servicio Departamental del Deporte o la Federación de la disciplina correspondiente.
- III. El Servicio Departamental del Deporte promoverá el perfeccionamiento técnico y pedagógico, para lo cual contratará entrenadores certificados, especializados y avalados por su Asociación Departamental, para capacitar a los entrenadores y los deportistas asociados que integran las selecciones departamentales permanentes, en especial a los deportistas de alto rendimiento.
- IV. Gozar de permisos laborales los trabajadores y trabajadoras, servidoras y servidores públicos para representar al Departamento en selecciones deportivas departamentales previa certificación del SEDEDE.

Artículo 21. (Árbitros y Jueces). -

- I. Son aquellas personas encargadas de hacer cumplir los reglamentos de juego de las disciplinas deportivas.
- II. Para la práctica del deporte competitivo, formativo y de alto rendimiento, se requiera la actuación de un árbitro o juez.
- III. Para el ejercicio de la actividad arbitral deportiva dentro de la jurisdicción del Departamento de Tarija se requerirá su inscripción en los colegios de árbitros y/o jueces de cada Asociación homologados a nivel federativo.
- IV. El Servicio Departamental de Deportes fomentará y promoverá cursos de capacitación especializados en favor de árbitros y jueces.
- V. Gozarán de permisos laborales los trabajadores y trabajadoras, servidoras y servidores públicos para representar al Departamento en selecciones deportivas departamentales previa certificación del SEDEDE.

Artículo 22. (Dirigente Deportivo). -

- I. Es la persona individual, encargada de gestionar la administración y organización logística y técnica de las disciplinas deportivas.
- II. La dirigencia deportiva no podrá ser ejercida por más de dos periodos electorarios continuos o discontinuos.
- III. Ningún dirigente deportivo podrá asumir de manera simultánea la presidencia de dos entidades y/o asociaciones de una determinada disciplina deportiva.
- IV. Gozarán de permisos laborales los trabajadores y trabajadoras, servidoras y servidores públicos para representar al Departamento en selecciones deportivas departamentales previa certificación del SEDEDE.

Artículo 23. (Periodista Deportivo). - El periodista deportivo es aquella persona cuya función es dar cobertura a todas las disciplinas deportivas para coadyuvar en su conocimiento y difusión a la población, así como aportar con ideas para el mejoramiento de la práctica deportiva en la jurisdicción departamental.

**TITULO III
DESARROLLO DEPORTIVO DEPARTAMENTAL**



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

CAPITULO I

Artículo 24. (Plan Departamental del Deporte). - El SEDEDE elaborará el Plan Departamental del Deporte, en coordinación con la Asamblea Departamental del Deporte y el Sistema Deportivo Departamental el marco del Plan Estratégico Territorial Departamental para cada gestión gubernamental, el que incluirá las políticas, programas y proyectos de apoyo al desarrollo del deporte en el Departamento.

Artículo 25. (Registro Único Departamental de Entidades Deportivas). -

- I. El Registro Único Departamental de Entidades Deportivas se constituye en una base de datos administrativa a cargo del SEDEDE, que tiene por objeto la inscripción, certificación y otorgación de licencias de todas las entidades, asociaciones y organizaciones deportivas departamentales, sean éstas de carácter formativo, recreativo, competitivo o de alto rendimiento, que tengan domicilio legal en el Departamento de Tarija.
- II. El reconocimiento de una Asociación Deportiva, se realizará mediante la presentación de su correspondiente personería jurídica que autorizará su inscripción en el Registro Departamental de Entidades Deportivas.
- III. Excepcionalmente, si en una determinada disciplina, no existiera o no se pudiera formar una Asociación Deportiva Departamental, el SEDEDE mediante resolución expresa y previo informe técnico, podrá habilitar para el ejercicio de las funciones propias de las Asociaciones Deportivas Departamentales, por un período máximo de 2 años, con la finalidad que en ese lapso de tiempo se conforme su Asociación, caso contrario, la resolución podría ser renovable para aquellas Asociaciones Departamentales que cuenten con sus respectivas Federaciones.
- IV. Se deberán inscribir en el Registro Único Departamental de Entidades Deportivas todas las Asociaciones Departamentales.

Artículo 26. (Competiciones deportivas). -

- I. Las competencias deportivas en el Departamento, se clasifican en:
 1. Competiciones oficiales y no oficiales.
 2. Competencia de carácter profesional y no profesional.
 3. Competiciones recreativas y formativas.
- II. La organización, programación, ejecución, autorización y control de las competencias oficiales de cada disciplina corresponden a las Asociaciones Departamentales debidamente acreditadas y reconocidas.

Artículo 27. (Cobertura civil por daños). - Los organizadores de competencias y/o actividades deportivas, se harán responsables de cubrir la responsabilidad civil por daños que pudieran ocasionarse a los bienes en los escenarios deportivos o en los lugares donde se desarrollen estos.

Artículo 28. (Asistencia médica). -

- I. En toda competición o actividad deportiva oficial o no oficial se deberá contar con la debida asistencia médica y servicios de emergencia para cualquier eventualidad emergente e inesperada derivada de la práctica deportiva; debiendo el organizador del evento con el apoyo del Servicio Departamental del Deporte, hacerse cargo de la asistencia médica correspondiente.
- II. El Servicio Departamental del Deporte deberá implementar un gabinete médico deportivo de atención constante a los deportistas que representen al Departamento en competencias oficiales.
- III. El Servicio Departamental del Deporte deberá gestionar un acceso preferencial a los deportistas en el sistema público de salud.

Artículo 29. (Seguridad). - En toda competición o actividad deportiva oficial o no oficial se deberá contar con la debida seguridad policial o privada para controlar cualquier eventualidad emergente e inesperada derivada de la práctica deportiva; debiendo el organizador del evento, competición o actividad deportiva, hacerse cargo de proporcionar la seguridad necesaria para cada competición.

Artículo 30. (Cobertura, Información y Comunicación). -



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- I. Se reconoce y respeta plenamente el derecho a la información y a la libertad de prensa dentro del ámbito deportivo.
- II. El SEDEDE deberá facilitar el acceso de los periodistas y/o equipos de prensa debidamente acreditados, para cubrir las actividades deportivas sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a los organizadores de eventos deportivos.
- III. Los miembros de la prensa deportiva escrita, oral, televisiva y digital, tendrán el acceso irrestricto a todos los escenarios deportivos a través del Círculo de Periodistas Deportivos de Tarija, con sigla C.P.D.T.
- IV. El registro y otorgación de credenciales para los miembros de la prensa deportiva, estará a cargo del Círculo de Periodistas Deportivos de Tarija C.P.D.T., con la finalidad de gozar del acceso libre e irrestricto a los escenarios deportivos, a efectos de realizar la cobertura correspondiente de los campeonatos y eventos deportivos a desarrollarse en dichos escenarios.

Artículo 31. (Infraestructura deportiva). -

- I. Se define a la infraestructura deportiva como todo espacio físico donde se desarrollan prioritariamente una o más actividades o disciplinas deportivas que, por sus características, puede ser utilizado también para el desarrollo de otros tipos de actividades a fin de optimizar su uso.
- II. En caso de otorgarse un uso distinto, deberán establecerse las medidas de seguridad, mantenimiento y salvaguarda.
- III. El SEDEDE estará a cargo de la administración y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento deportivo, para lo cual deberá elaborar un Plan de mantenimiento de espacios deportivos que asegure la salvaguarda y conservación de los mismos.
- IV. El Órgano Ejecutivo Departamental estará a cargo de diseñar y ejecutar los proyectos de construcción, refacción, ampliación, remodelación o adecuación de infraestructura deportiva departamental y su correspondiente equipamiento.
- V. Las Asociaciones Departamentales Deportivas deberán formar parte en el diseño técnico de las obras deportivas y realizar el correspondiente seguimiento a las mismas.

Artículo 32. (Uso y administración de las instalaciones). -

- I. La administración y disposición previa delegación, de la infraestructura deportiva de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental se realizará de manera directa por el SEDEDE o indirectamente, a través de terceros mediante concesión, arrendamiento o comodato.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija determinará reglamentariamente las condiciones básicas para la gestión o administración directa o indirecta de la infraestructura deportiva departamental.
- III. Los convenios o contratos de concesión, arrendamiento y comodato deben establecer las formalidades de la normativa de administración de bienes y servicios, e incluir un plan de uso de la infraestructura, las responsabilidades y roles, el destino de los recursos, el sistema de mantenimiento y reposición de la infraestructura, el sistema de información de ingresos y gastos.
- IV. El Servicio Departamental de Deporte, podrá realizar el cobro por uso de sus instalaciones deportivas departamentales y uso de espacios publicitarios, de acuerdo a arancel de precios públicos establecidos en el reglamento de la presente Ley. Los ingresos recaudados por concepto de derecho de uso serán destinados únicamente para el mantenimiento y equipamiento de los escenarios deportivos departamentales.
- V. El Servicio Departamental del Deporte deberá controlar el uso racional y adecuado de los bienes deportivos de dominio público departamental.
- VI. Se prohíbe el uso de campos deportivos departamentales destinados a promover actividades político partidarias, en beneficio de particulares y/o autoridades electas.

Artículo 33. (Material y equipamiento deportivo). -



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental, por intermedio del SEDEDE, en el marco de programas de apoyo, fomento y masificación del deporte a las Asociaciones Departamentales del Deporte legalmente constituidas, se encuentra facultado para adquirir y entregar de forma equitativa a requerimiento, material y equipamiento deportivo para las entidades que conforman el sistema deportivo departamental registradas que realicen y desarrollen el deporte en el Departamento, en el marco de sus competencias.
- II. El material y equipamiento deportivo que entrega el SEDEDE, es de dos tipos:
 - a) Bienes perecederos: son aquellos que se utilizan para la práctica deportiva, que por su esencia son fungibles y se podrán entregar a entidades deportivas registradas que desarrolle y promueva el deporte.
 - b) Bienes no perecederos y/o activos: son aquellos que forman parte integral de los escenarios deportivos que se utilizan para la práctica deportiva, que por su esencia no son fungibles y se podrán entregar a las asociaciones departamentales.
- III. En el caso de la región autónoma del Gran Chaco el apoyo será brindado a través de la entidad deportiva regional.
- IV. Los beneficiarios deberán rendir cuentas del material y equipamiento entregado así como los resultados alcanzados.

CAPÍTULO II
REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 34. (Fuentes de financiamiento). -

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija deberá asignar los recursos económicos de acuerdo a disponibilidad financiera para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, provenientes de las siguientes fuentes:
 - a) Regalías hidrocarburíferas e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEDH).
 - b) Recursos provenientes de transferencia por la suscripción de convenios intergubernativos.
 - c) Ingresos propios provenientes por la prestación de servicios y publicidad.
 - d) Otros recursos provenientes de donaciones, legados, patrocinios deportivos, empréstitos, contribuciones, convenios o contratos específicos firmados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
 - e) Otros a establecerse en normativa específica.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija mediante el SEDEDE es el responsable de asignar y administrar los recursos económicos asignados anualmente.
- III. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco es el responsable de asignar los recursos destinados al deporte en la región autónoma del Gran Chaco, recursos que provendrán del 45% de regalías hidrocarburíferas que percibe el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Artículo 35. (Destino de los recursos).- Los recursos destinados al deporte podrán financiar:

1. El traslado o transporte y uniformes para los deportistas que representen al Departamento en eventos oficiales nacionales.
2. Dotación de material y equipamiento oficial para fomentar la práctica de las diferentes disciplinas del deporte, otorgado a las distintas Asociaciones Deportivas Departamentales según reglamentación.
3. Recursos humanos especializados que brinden capacitación y asistencia técnica a los actores y las entidades deportivas.
4. Premios, incentivos y estímulos no monetarios a los deportistas destacados a nivel departamental, para fortalecer sus capacidades y su desarrollo deportivo.
5. Mantenimiento y equipamiento de la infraestructura deportiva de competencia departamental.
6. Soporte médico para los deportistas que representen al Departamento en competiciones deportivas nacionales.
7. Hospedaje y alimentación de acuerdo a disponibilidad presupuestaria en eventos nacionales a desarrollarse en el Departamento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

8. Apoyo oficial no monetario a los eventos internacionales que se realicen en el Departamento a solicitud acreditada de las instancias federativas.

Artículo 36. (Convenios de apoyo y cofinanciamiento). - Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Departamental por intermedio del SEDEDE, podrá gestionar la suscripción de convenios de apoyo y cofinanciamiento de planes, programas y proyectos con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, fundaciones, asociaciones y otras entidades públicas o privadas.

Artículo 37. (Patrocinios e incentivos). -

- I. Se entiende por patrocinio deportivo a toda ayuda económica, sea ésta en dinero, bienes, servicios o de otra índole, que se le otorga al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija para la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo deportivo, previa suscripción de un contrato o convenio en el que se establezca el tipo y alcance del mismo.
- II. Los patrocinadores deportivos podrán beneficiarse con incentivos como la exención del pago por la explotación de espacios publicitarios en infraestructura deportiva, previo trámite administrativo.
- III. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental a transferir los recursos de patrocinio a personas naturales o jurídicas relacionadas con el deporte a través de premios, incentivos y becas, cuyo uso y destino deberá ser reglamentado.

Dichas transferencias deberán merecer una rendición documentada de cuentas que se constituirá en el descargo oficial sobre el uso y manejo de dichos recursos, enmarcada en el reglamento de la presente Ley.

- IV. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental la canalización de donaciones a favor de las asociaciones, clubes u otras entidades del Sistema Deportivo Departamental.

ARTÍCULO 38. (Régimen Económico de Asociaciones y Clubes).- Los Clubes y Asociaciones Deportivas, económicamente estarán sometidas a su propio régimen de presupuesto y patrimonio, según su naturaleza jurídica.

**CAPÍTULO III
REGIMEN DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

Artículo 39. (Definición). -

- I. El Régimen de disciplina deportiva, comprende todas las acciones u omisiones consideradas como infracciones en el ámbito deportivo y sus procedimientos disciplinarios, en el marco del presente capítulo.
- II. Para fines de la presente Ley, el órgano Ejecutivo Departamental, a través del SEDEDE se constituye en la instancia responsable de iniciar las acciones disciplinarias que corresponda.

Artículo 40. (Clasificación de infracciones). -

- I. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, se clasifican en:
 - a) Leves
 - b) Graves
 - c) Gravísimas
- II. La calificación de las infracciones y las respectivas sanciones, serán determinadas mediante reglamentación específica.

Artículo 41. (Tipos de sanciones). - Los tipos de sanciones podrán ser los siguientes:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias.
- c) Suspensión temporal de toda actividad vinculada al deporte, se aplicará hasta un máximo de cinco (5) años.
- d) Multa pecuniaria
- e) Inhabilitación para participar en eventos oficiales



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 42. (Prescripción de la acción). - La infracción prevista en la presente normativa prescribirá en un término de dos años calendario, computables desde el día que se cometió la infracción.

Artículo 43. (Responsabilidad civil y penal). - Las sanciones administrativas por infracciones derivadas de la presente Ley, no eximen las responsabilidades y sanciones en la vía civil y penal que resulten emergentes de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. (Disposición normativa regional). - El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, desarrollará mediante disposición normativa regional el sistema de apoyo a la práctica deportiva y el rol de esta entidad en la región, en el marco de las políticas departamentales de desarrollo del deporte.

Disposición Final Segunda. (Gestión normativa). - Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental gestionar ante los Gobiernos Autónomos Municipales la emisión de la norma deportiva pertinente.

Disposición Final Tercera. (Régimen jurídico). - Las normas, estatutos y reglamentos de los clubes y asociaciones deportivas deberán adecuarse a la presente Ley, su reglamento y demás normativa que rige en materia deportiva.

Disposición Final Cuarta. (Reglamento de Infraestructura deportiva). - El órgano ejecutivo departamental deberá elaborar un Reglamento de Infraestructura deportiva departamental que incluya un Plan de Uso, Desarrollo, Administración y Mantenimiento de la infraestructura en el plazo de 90 días computables a partir de la publicación de la presente Ley.

Disposición Final Quinta. (Seguridad). - El órgano ejecutivo deberá elaborar un Plan de Seguridad de los escenarios deportivos departamentales para su resguardo en un plazo de 120 días computables a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. (Adecuación de personalidades jurídicas). - Las entidades deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica reconocida deberán adecuar sus disposiciones estatutarias y reglamentarias a lo establecido en la presente Ley en el plazo de un (1) año calendario computable a partir de la publicación de la presente Ley.

Disposición Transitoria Segunda. (Inexistencia de Asociaciones Deportivas Departamentales). - Si en una determinada disciplina no existiera asociación deportiva departamental constituida, el SEDEDE mediante resolución expresa, podrá habilitar excepcionalmente a las asociaciones municipales el ejercicio de las funciones propias de las asociaciones departamentales por un periodo máximo de dos años, con la finalidad de que en este periodo se conforme la asociación departamental del deporte en cuestión.

Disposición Transitoria Tercera. (Registro Único Departamental). -

- I. El SEDEDE en el plazo de 6 meses computables a partir de la publicación de la presente Ley deberá implementar el Registro Único Departamental de Entidades Deportivas.
- II. Las entidades deportivas y deportistas departamentales deberán registrarse obligatoriamente en el plazo de 1 año computable desde su implementación.

Disposición Transitoria Cuarta. (Adeudos por uso de campos deportivos). - Se autoriza al SEDEDE elaborar en el plazo de 60 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley la cartera de deudas pendientes de cobro a asociaciones o clubes deportivos, para iniciar a través de la instancia pertinente las acciones administrativas y legales que corresponda.

Disposición Transitoria Quinta. (Saneamiento Infraestructura Departamental). - El Órgano Ejecutivo Departamental deberá transferir al SEDEDE toda la infraestructura deportiva departamental debidamente saneada para su administración o disposición según lo establecido en la presente Ley.

Disposición Transitoria Sexta. (Reglamentación). - El Órgano Ejecutivo Departamental, a través del SEDEDE reglamentará en coordinación con las instancias correspondientes la presente Ley en el plazo de 90 días calendario computables desde su promulgación.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Disposición Transitoria Séptima. (Tarifa diferenciada). - Se encomienda al Ejecutivo Departamental gestionar ante las instancias pertinentes la inclusión de una tarifa diferenciada de servicios básicos para los campos deportivos departamentales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Disposición Derogatoria y Abrogatoria Única.- Se abrogan y derogan todas las leyes contrarias a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. (Abrogación y Derogación) Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada a los 07 días del mes de agosto del año 2024, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Ing. Alan Barca Herrera, Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija; y, Fdo. Horacio Soruco Vaca, Secretario de Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.


Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA